

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**PRESIDENTE**

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

**TENIENTES DE ALCALDE**

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)  
D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)  
D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE)

**CONCEJALES**

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)  
DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)  
Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)  
Dª ANA ISABEL ZAMORANO DÍAZ-REGAÑÓN (GRUPO PP)  
D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)  
D. LUIS ESCUDERO AGUILAR (GRUPO PP)

**SECRETARIO-INTERVENTOR**

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asiste, previa justificación, D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP)

En Noblejas, a 25 de septiembre de 2019.

Siendo las dieciocho horas y treinta y dos minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

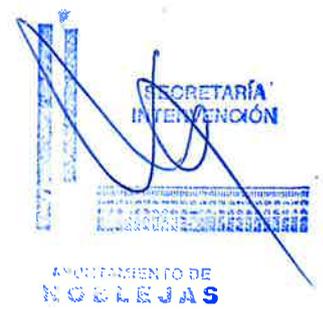
Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el titular del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto. Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 03.09.19.
- 2.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2018.
- 3.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
- 4.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



- 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**
- 6. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**
- 7-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**
- 8-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN CRÉDITO 26.2019.**
- 9-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN CRÉDITO 28.2019.**
- 10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO Nº 256.19.**
- 11-. ACUERDO, SI PROCEDE, APROBACIÓN INICIAL PROGRAMA ACTUACIÓN URBANIZADORA UA 66 NN.SS.**
- 12. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE CREACIÓN FICHEROS DATOS USUARIOS/AS ESCUELA INFANTIL Y ESCUELAS CULTURALES, Y MODIFICACIÓN FICHERO USUARIOS/AS ACTIVIDADES DEPORTIVAS AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.**
- 13-. DECRETOS DE ALCALDÍA.**
- 14-.PROPUESTAS DE URGENCIA.**
- 15-. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

#### **1.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 03.09.19.**

Se somete a la consideración del Pleno el borrador del acta de la citada sesión, distribuida con la convocatoria.

La Sra. García García-Baltasar llama la atención al equipo de Gobierno porque han traído un acta que contiene un error en la página 5, debiendo figurar como resultado de la votación relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal, el de 6 votos a favor del Grupo PSOE y 5 abstenciones del Grupo PP. Prosigue manifestando que votarán en contra de la aprobación del acta por entender que se han omitido ciertas observaciones y manifestaciones que realizaron en dicha sesión plenaria.

El Secretario matiza que es él y no el equipo de Gobierno quien redacta las correspondientes actas y, por ello, quien las incluye en los expedientes para su aprobación, si procede, por el órgano colegiado correspondiente.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar el reseñado acta, incorporando la rectificación apuntada.

#### **2.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL 2018.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*“Por la Presidencia se somete a la consideración del Pleno, la aprobación de la Cuenta General de éste Ayuntamiento, referida al ejercicio de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas sin que en el trámite de información pública se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.*

*Visto el artículo 212 del R.D.Legvo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:*

**“PRIMERO:** *Aprobar la Cuenta General de éste Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2018, que pone de manifiesto la gestión realizada por esta Entidad en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, durante el citado ejercicio, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el Título VI, Capítulo III, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**SEGUNDO:** *Conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la expresada Cuenta General se rendirá al Tribunal de Cuentas, debiéndose remitir a dichos organismo todos documentos que la integran, a través de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, conforme a los procedimientos establecidos los mismos”.*

El Sr. Luengo Raboso manifiesta el Grupo PSOE aprobará con su voto estas cuentas que no hacen sino avalar una trayectoria de gestión muy positiva de este Ayuntamiento y que permitirán afrontar el futuro con optimismo. Continúa diciendo que estas cuentas cumplen con la estabilidad presupuestaria sobradamente; además de arrojar un saldo a 31 de diciembre de 2018 de más de 3.400.000 €, saldo corregido con ocasión de la constitución de la corporación, pues en dicho momento importaba más de 5.000.000 €; igualmente ponen de manifiesto la ausencia de deuda financiera, y esto quiere recalcarlo pues en la exposición de motivos de alguna de las enmiendas presentadas por el Grupo PP se alude a la existencia de deuda por habitante en Noblejas, por lo que cree que el Partido Popular ha tomado esa indicación de la página 148 de la Cuenta General donde en los indicadores habla de una deuda por habitante de 1.800 €. Por el contrario, afirma, tras consultar a los técnicos municipales que se encargan la contabilidad, que no se refiere a deuda financiera sino a la totalidad del gasto que hace el Ayuntamiento dividido entre el número de habitantes que tiene el municipio. De hecho el Grupo PP, en la presentación de sus enmiendas, alude en la página 149 a esa deuda por habitante pero sin embargo luego omiten que en la 150 habla de la inversión por habitante, que asciende a más de 2.300 € por habitante. Subraya que de los datos oficiales comunicados al Ministerio de Hacienda se desprenden, entre otros indicadores: deuda a corto plazo...0; emisiones de deuda...0; factoring sin recurso...0; arrendamiento financiero...0; pagos aplazados pendientes con terceros...0; operaciones de crédito...0; total deuda al final del período...0. Se tratan, en definitiva, de unos datos muy importantes que vienen a desmentir muchos de los mantras arrojados sobre la salud financiera del Ayuntamiento, todo ello para conseguir que el mismo sea locomotora y energía cinética del progreso económico y social del municipio.

La Sra. García García-Baltasar expone que estuvieron en contra de los presupuestos y, por coherencia, lo estarán en contra de la Cuenta General. Alude al cumplimiento de la regla de gasto por escasos 860 euros; el resultado económico-patrimonial, constituido por la diferencia entre ingresos y gastos de un ejercicio, que representa el ahorro positivo o negativo, refleja un desahorro de -418.000

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



€, que ya existió en 2017; en cuanto al estado de flujo de efectivos, lo que entra y sal del Ayuntamiento, nos encontramos con una disminución de 350.000 € respecto de 2017, que si no llega a ser por otros ingresos paralelos de 2.700.000 € devendrían en una cantidad inferior a los 4.000.000 € a los que aludió el Portavoz Socialista; continuando con el resultado presupuestario, que es el primer indicador de solvencia de un Ayuntamiento nos encontramos con 8.666 €, netamente inferior a los resultados obtenidos en los tres ejercicios anteriores, que ascendieron a 1.112.000 € (2015) 675.000 € (2016) y 525.000 € (2017); en cuanto al remanente de tesorería, al que se acude una y otra vez, señala que se ha terciado. En lo atinente al endeudamiento por habitante destaca la cantidad 1.839,40 €, que sube año tras año. Igualmente subraya la cifra del dinero contante y sonante, con un índice del 2,50 cuando veníamos de 2016 con un índice del 23,61. Se alegra de que la deuda financiera del Ayuntamiento sea 0, que lo es con los bancos; pero acentúa que el gasto por habitante sale por facturas impagadas a proveedores, una cosa es la deuda por habitante y otra distinta el gasto por habitante. Ahora entienden la orden que se da a los empleados en octubre de no comprar ni un tornillo. La realidad es ésta, y es muy fácil echar al Partido Popular en los Plenos el mantra de que quiere que el Ayuntamiento esté endeudado o bajo mínimos. Por todo ello votarán en contra del acuerdo.

El Sr. Luengo Raboso quiere que conste en acta que el Alcalde ha dejado a la Portavoz Popular expresar su opinión, por ecuación y cortesía política en el Pleno, porque al no haber hecho manifestación alguna en la Comisión de Cuentas, debería ser éste un mero acto de trámite. Continúa su intervención remitiéndose a la página 150 de la Cuenta General, al reverso, donde se dice deuda por habitante y donde se dice inversión por habitante, y donde podrá comprobarse cómo un indicador queda subsumido por el otro. Cuando alguien gasta se contabiliza como deuda, pero es la totalidad del gasto dividido entre el número de habitantes de Noblejas, pero se trata de un indicador de gasto, no de deuda. La cantidad es inferior en algunos céros a años anteriores, lógicamente, como también es diferente a la que existía cuando empezó a Gobernar el PSOE en Noblejas. Continúa diciendo que no tiene porqué discutir nada con la Portavoz Popular, los datos son los que son, si bien le reprocha que omita ciertas cifras que son mareantes en cuanto al balance y resultado económico-patrimonial. Afirma que el otro día conversaba con el Alcalde sobre qué hubiera ocurrido si el Partido Popular hubiera tomado las riendas de la gestión económica en el Ayuntamiento de Noblejas; hace años sería arriesgado aventurar una respuesta, pero hoy día solo hace falta mirar al pueblo de al lado para conocer ese resultado de gestión, habiendo tenido que aprobar el Pleno de su Ayuntamiento por unanimidad que el Tribunal de Cuentas que audite el Ayuntamiento de Ocaña porque los concejales del PSOE y Ciudadanos tienen miedo de lo que se pueden encontrar; y esto lo recalca afirmando que para el Partido Popular de Noblejas, el Ayuntamiento de Ocaña era el modelo a seguir tanto en el modelo urbanístico como en el modelo social.

La Sra. García García-Baltasar replica que no va a compararse con otros municipios, al Partido Popular de Noblejas nada puede reprochársele pues nunca ha gobernado. Por el contrario, ella sí podría reprocharle gobiernos socialistas de otras localidades con una nefasta gestión, pero no lo hace pues ella es Concejala de Noblejas.

El Sr. Presidente hace referencia a la envidia que otros municipios sienten por Noblejas ante las cuentas que año tras año presenta su Ayuntamiento. Recuerda como muchos ponían como ejemplo del desarrollo urbanístico al municipio de Ocaña, no sin subrayar los graves incidentes de orden público acontecidos allí en estos días, pese a contar con una Compañía de la Guardia Civil y un nutrido grupo de policías locales.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Se procede a la votación. Los/as señores/as reünidos, en votación ordinaria y mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan la reseñada proposición.

### **3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

**“PRIMERO-** Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en Noblejas.

**SEGUNDO-** Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### **4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

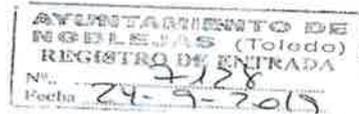
#### **ACUERDO**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



**"PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en Noblejas.

**SEGUNDO.-** Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado".



#### ENMIENDA PARCIAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS AL PROYECTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Noblejas, conforme a lo previsto en el artículo 97.5 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente enmienda parcial al Proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles presentada por la Alcaldía

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder solicitar una modificación parcial en alguno de los puntos que se plantean en el Proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hemos tenido en cuenta dos aspectos:

1º.- La situación social, económica y empresarial que se viene padeciendo, creemos que los vecinos y empresas del Municipio deben ver compensado el esfuerzo realizado estos años y que la presión fiscal pueda darles un respiro.

2º.- Los tipos impositivos que gravan este impuesto en los pueblos más importantes de la comarca y otros cercanos de la Comunidad de Madrid como pueden ser Aranjuez.

Creemos que con el nuevo Proyecto de Ordenanza Fiscal presentada por esta Alcaldía no se alivia las situaciones descritas en el punto 1º y por eso nos vemos en la obligación de presentar la siguiente enmienda a los puntos que se refieren a continuación:

#### ENMIENDA

Por las razones descritas anteriormente, hacemos un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Noblejas a adoptar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificación del punto 2 del artículo 8 del Capítulo VI. Cuotas y Tipos de Gravamen. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*"El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,49 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,85 por ciento y de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30".*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



### Ejemplo:

Un contribuyente con un bien de naturaleza urbana con valor catastral de 120.000 euros pagaría dependiendo si es la propuesta de Alcaldía o la propuesta del Grupo Popular lo siguiente:

Propuesta de Alcaldía.....120.000X0,55.....660 euros  
Propuesta Grupo Popular.....120.000X0,49.....588 euros

**SEGUNDO.-** Modificación del punto 3 del artículo 8 del Capítulo VI. Cuotas y Tipos de Gravamen. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*"No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:*

<b>USOS</b>	<b>VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO</b>	<b>TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS</b>
<i>Comercial</i>	<i>250.000€</i>	<i>1%</i>
<i>Industrial</i>	<i>500.000€</i>	<i>1%</i>
<i>Oficinas</i>	<i>180.000€</i>	<i>1%</i>
<i>Almacén- Estacionamiento</i>	<i>35.000€</i>	<i>1%</i>

### Ejemplos:

1.- Contribuyente con un bien uso de local comercial con un valor catastral de 249.000 euros pagaría según que propuesta:

Propuesta de Alcaldía.....249.000x1,16..... 2.888,40 euros  
Propuesta Grupo Popular.....249.000x0,49..... 1.220,10 euros

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



2.- Contribuyente con un bien uso de almacén o estacionamiento con un valor catastral de 34.900 euros pagaría según que propuesta:

Propuesta de Alcaldía.....34.900x1,16.....404,84 euros  
Propuesta Grupo Popular.....34.900x0,49.....171,01 euros

3.- Contribuyente con un bien uso Industrial con un valor catastral de 499.000 euros pagaría según que propuesta:

Propuesta de Alcaldía.....499.000x1,16..... 5.788,40 euros  
Propuesta Grupo Popular.....499.000x0,49..... 2.445,10 euros

4.- Contribuyente con un bien uso Oficinas con un valor catastral de 179.00 euros pagaría según que propuesta:

Propuesta de Alcaldía.....179.000x1,16..... 2.076,40 euros  
Propuesta Grupo Popular.....179.000x0,49..... 877,10 euros

**El Grupo Popular proponer aplicar el 0,49% a todos los bienes que no sobrepasen los límites establecidos y para todos aquellos de los diferentes usos que sobrepasen los límites fijados en su propuesta no aplicaría el 1,16 sino el 1%.**

**TERCERO.-** Añadir un artículo en el Capítulo IX Gestión y pago, con el enunciado aplazamientos y fraccionamientos:

- *No se aplicarán intereses demora en los aplazamientos o fraccionamientos de cuotas liquidadas de IBI de urbana de la vivienda habitual cuando los sujetos pasivos sean pensionistas o presenten un informe de estado de necesidad socioeconómica expedido por los servicios sociales del Ayuntamiento de Noblejas.*
- *Tampoco se aplicarán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos que no sean superiores a tres meses para todos los tipos de IBI.*

En Noblejas a 23 de Septiembre del 2019

Fdo. María Castellar García García Baltasar

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



El Sr. Luengo Raboso explica que dentro del proceso de renovación de la normativa fiscal del Ayuntamiento, traen al Pleno la nueva Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Existe un estudio económico-financiero que deja clara la intención del equipo de Gobierno de establecer y fijar tipos diferenciados en orden a conseguir la reducción del tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de tipo residencial. Este proceso de reforma arranca años atrás, siendo conocidas sus conversaciones con la anterior portavoz del Grupo PP, que concluyeron la necesaria reflexión profunda de esta materia, teniendo en cuenta que Noblejas ha sido objeto de un proceso de regularización catastral que ha conllevado una revalorización de más del 60 por 100 de inmuebles urbanos en la localidad; y habiéndose preparado un estudio al margen del encargado para analizar inmueble a inmueble, en aras a conseguir una regulación lo más tolerante con dicho proceso. Ya antes habían existido conatos de regularizaciones puntuales que motivaron recursos de muchos particulares, que solicitaban la suspensión del cobro del impuesto hasta su resolución por el Catastro. Pero ha sido ahora cuando ese proceso ha desplegado toda su virulencia derivando en más de más de 1.500 liquidaciones. La conclusión es que la base liquidable es mucho más alta que la de años anteriores, por lo que se plantea reducir significativamente el tipo de gravamen para que los efectos sobre cada contribuyente, excepción hecha de los tipos diferenciados, sean poco más o menos los mismos que venían siendo los años anteriores. Añade que por lógica las cuentas no pueden ser iguales, adelantando que la recaudación descenderá unos 200.000 euros. En definitiva se crea una bolsa de unidades urbanas de carácter residencial que van a ser las beneficiarias de la medida, que consistirá en la reducción del tipo de gravamen del 1,16 % al 0,55 %. Aprobarán con el voto favorable del Grupo PSOE esta proposición que, en cuanto al planteamiento genérico de la misma, se había hablado con la anterior Portavoz Popular y en algunos aspectos coherente con lo reclamado años atrás por el Partido Popular.

La Sra. García García-Baltasar coincide en la aprobación de una Ordenanza con un tipo impositivo como el del resto de municipios de la comarca ha sido requerido año tras año por el Partido Popular. Les alegra la medida, pero sostiene que el tipo impositivo sea similar al del resto de municipios de la zona, pues han estudiado los tipos del resto de la provincia y son elevados con respecto a la media. Votarán en contra para ver si se puede tener en cuenta la enmienda presentada.

El Sr. Luengo Raboso manifiesta haber leído el contenido de la enmienda y considera inevitable el debate que se está generando. Incide en el contenido del estudio económico, que marca como aconsejable el establecimiento de un tipo de gravamen del 0,63 %, si bien, sobre la base de las recomendaciones del Funcionario encargado de la gestión de este Impuesto en el Ayuntamiento (Sr. Pedroche Rodríguez) tomaron la decisión de reducirlo al 0,55 % en aras a conseguir la unanimidad, pues hace años EL Grupo PP presentó escrito exigiendo un tipo de gravamen idéntico. Afirma que hicieran lo que hicieran siempre pediría el Grupo PP un tipo aún más inferior. Defiende que la presión fiscal proviene del Catastro, no del Ayuntamiento, que lleva más de 8 años sin subir el tipo de gravamen. Prosigue manifestando la incoherencia de la Portavoz Popular, que rechaza compararse con el resto de municipios en el debate del punto segundo del orden del día, para, por el contrario, en el presente punto comparar el tipo de gravamen cuya aprobación se propone con el del resto de municipios de la comarca y provincia. Destaca que del contenido de la enmienda se pone de manifiesto que existe cierta información que no manejaba el Grupo Popular como para saber qué criterios se han tenido en cuenta al formular la proposición de Alcaldía; cita a título de ejemplo los tipos diferenciados así como el contenido de la alegación 3ª. El Grupo Popular sostiene que sería partidario de aplicar un tipo diferencia de unidades urbanas del 1 % a una suerte de unidades urbanas a partir de una referencia y de un valor catastral que han fijado, no sabiendo en función de qué tipo

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



de criterios, lo que provocaría una discriminación legal, preguntándose qué pasaría con el resto de unidades urbanas que se encuentren dentro de ese tipo diferenciado y que no se vean beneficiados o perjudicados con el tipo de gravamen. Subraya la bondad de una medida que viene avalada por un extenso trabajo realizado durante los últimos meses por parte del Funcionario responsable, unidad a unidad, cuota a cuota, contribuyendo a general cierta estabilidad a los vecinos. A continuación centra su debate en el punto 3º de la enmienda, cuyo contenido rechaza por entender que el mismo ya se contempla en el artículo 17.3 de la Ordenanza de Gestión y Recaudación, y que además considera más favorable, pues no limita su ámbito de aplicación a los pensionistas como prevé el Grupo PP; preguntando acto seguido si todos los pensionistas cobran lo mismo. Reitera su idea de que la enmienda no está suficientemente trabajada, recordando que el Grupo PP votó a favor de esa Ordenanza de Gestión y Recaudación. Manifiesta que en materia de captación de empresas el municipio le debe muy poco al Grupo Popular, frente a las acusaciones sistemáticas de maltrato a aquellas realizado por el Grupo PP frente al equipo de Gobierno, citando una serie de ejemplos como la ampliación de Berlys, de General Electric, etc. Cierra su exposición reflexionando sobre la finalidad real de la medida propuesta, cual es atemperar el impacto de los procesos de regularización catastral impulsados por la Gerencia del Catastro que provocaron que los valores catastrales se dispararan en Noblejas.

La Sra. García García-Baltasar replica que cuando ella presentó las alegaciones había estado previamente en el Ayuntamiento solicitando la documentación y no le fue entregada completa, preguntando en este momento sobre tal extremo al Sr. Secretario.

El Sr. Secretario informa que se encontraba de vacaciones.

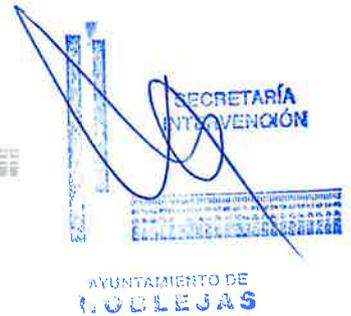
La Sra. García García-Baltasar prosigue diciendo que cuando accedió al contenido de la proposición y resto de documentación ya pudo prever que no aplicarían el 0,63 %, para justificar que aunque se perdía dinero, se bajaba el tipo de gravamen. Reitera que se reduzca más aún el tipo de gravamen, porque hay y habrá sucesivas revisiones catastrales, revalorizaciones que afectan y afectarán a numerosos vecinos. En su momento se propuso un tipo del 0,52 %, pero se pregunta por qué no tuvieron en cuenta esa propuesta en su momento y sí ahora. Hubieran votado a favor porque era una ordenanza necesaria para que todos los vecinos tuvieran un trato igualitario, pero ya que se va al Pleno apruébese un tipo del 0,49 %.

Seguidamente el Sr. Luengo Raboso da lectura a un email enviado al Sr. Secretario el día 11 de septiembre de 2019 *“Roberto ha venido Castellar, para ver el expediente de la ordenanza del IBI y del IAE. Va a venir esta tarde a verlo, dime si lo puede ver y donde está”*.

A continuación el Sr. Luengo Raboso da lectura a un email enviado por el Sr. Secretario el día 11 de septiembre de 2019 a las 9:53 horas *“los expedientes podrás encontrarlos en la secretaría, frente a la puerta de acceso, en una carpeta que titula “Pleno 25.09.19”. Coge solo sendos expedientes. Habla con Ángel L. y que esconda todas las referencias que pudiera haber de padrones de particulares y demás.*

*Importante. El Pleno no está convocado, la documentación está accesible para cualquier vecino que quiera acceder a ella, pero para retirar copia tendrás que liquidarle la Tasa. No quiero retiradas gratuitas pues aquí actúa como vecina, no como concejala (aunque ella pensará que lo segundo)”*.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



El Sr. Luengo Raboso pretende aclarar con ello todo tipo de comentarios referentes a tracas y mofas por parte de integrantes del Grupo PP, pues la Sra. García García-Baltasar ha tenido en todo momento acceso a la documentación cuando ha actuado en tal condición, así como a todas y cada una de las copias que ha solicitado, tanto físicas por email.

Cierra el debate afirmando que las bases técnicas marcan las decisiones del equipo de Gobierno, que ya de por sí se ha apartado algo de las mismas para rebajar más aún el tipo de gravamen; no sin recordar que en su momento el Partido Popular votó abstención en hasta tres propuestas que el Grupo PSOE aprobó años atrás a favor de ciertos colectivos de la localidad. Resulta frustrante vistos los antecedentes buscar en este tema la connivencia del Grupo Popular.

La Sra. García García-Baltasar replica que en uno de los tres citados acuerdos no se eliminó el umbral sino que se subió.

El Sr. Presidente cierra el debate destacando la calidad de las intervenciones de sendos Portavoces, a los que felicita. Alude a un engaño de la entonces Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los integrantes del Grupo Popular, con motivo de la ampliación de Senoble, que finalmente acabó en Talavera de la Reina, recordando que gracias a empresas como Schreiber, que paga altísimas sumas de dinero, Noblejas es Noblejas. Insta a todos los Concejales a luchar porque en este punto Noblejas se diferencie del resto de municipios, pues la cuantía de los ingresos se ve reflejada en los 6.000.000 de euros del presupuesto, posibilitando servicios como la Escuela de deportes con 400 niños, la Escuela de música, la Escuela de danza, que solo tiene el municipio de Noblejas, pues sin dinero la política no se puede realizar y es pura melancolía.

Agradece públicamente la labor en este punto al funcionario del Ayuntamiento D. Pedro Pedroche Rodríguez y su equipo, Sra. Dña. Nieves García García y Sra. Dña. Raquel Lozano Rodelgo.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

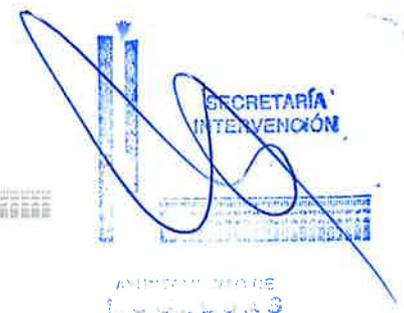
*“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

#### **ACUERDO**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



***“PRIMERO-*** *Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en Noblejas.*

***SEGUNDO-*** *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

## **6. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

### **ACUERDO**

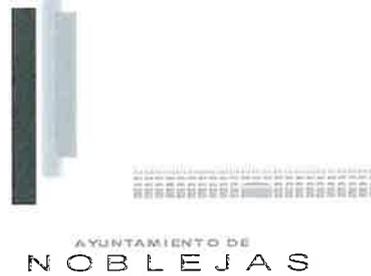
***“PRIMERO-*** *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en Noblejas.*

***SEGUNDO-*** *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo El Sr. Luengo Raboso resume el contenido sustancial de la proposición, sobre la base del estudio económico obrante en el expediente, centrado en la reducción a dos de las categorías de las calles del municipio, manteniendo los coeficientes de incremento ya existentes.

La Sra. García García-Baltasar subraya que con el paso de tres a dos tramos en categorías de calles muchas empresas se verán afectadas, contraviniendo uno de los pilares de su campaña cual era bajar los impuestos. Considera que si se realizan viajes a China en aras a la instalación de nuevas empresas en Noblejas, debería procederse a la concesión de beneficios a las mismas, en cuyo caso podrían votar a favor de la proposición.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



El Sr. Luengo Raboso replica que, personalmente, cuando se trata de destinar dinero público a iniciativas como el viaje a China suele ser bastante riguroso y está dispuesto a demostrarlo. Informará adecuadamente del resultado tanto de sus viajes institucionales como de los de la Alcaldía, considerando que no serán tan provechosos como otros realizados con vehículos que pagamos todos los españoles para asuntos particulares. Prosigue manifestando que la propia normativa fiscal prevé la aplicación del Impuesto a un concreto grupo de empresas con volumen neto de negocios anual superior a un millón de euros, por lo que son pocas las empresas que pagan dicho impuesto; sin olvidar la aplicabilidad del recargo provincial a transferir por dicho concepto a la Diputación Provincial, por lo que de reducir impuestos como propone el Grupo Popular, se minorarían proporcionalmente los ingresos de dicha Administración, creando una situación delicada.

La Sra. García García-Baltasar apunta que en el día de ayer el Banco de España anunció una desaceleración, insistiendo en la necesidad de aplicar rebajas fiscales, por lo que votarán en contra.

El Sr. Presidente cierra el debate resaltando que la industria implantada en Noblejas es de carácter agroalimentario, destinada al consumo interior, alejada de la crisis de Alemania o Francia, pues las empresas españolas más importantes apenas externas; solo en el caso del vino sí puede afectar la crisis así como el Brexit.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

## **7-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

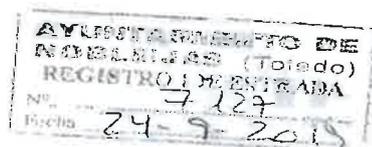
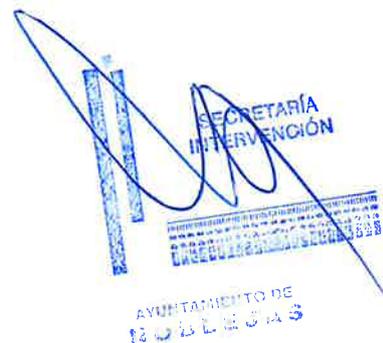
*“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno la adopción del siguiente.*

### **ACUERDO**

**“PRIMERO-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**SEGUNDO-** Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



## ENMIENDA PARCIAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS AL PROYECTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Noblejas, conforme a lo previsto en el artículo 97.5 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente enmienda parcial al Proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras presentada por la Alcaldía

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder solicitar una modificación parcial en alguno de los puntos que se plantean en el Proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras hemos tenido en cuenta los siguientes aspectos:

La presión fiscal soportada por los vecinos de Noblejas se encuentra en algunos casos muy por encima de los pueblos de la provincia, sobre todo si la comparamos con municipios en el mismo rango en número de habitantes.

Creemos que no es el momento adecuado para subir los impuestos ya que esta subida junto con las demás subidas de tasas e impuestos que se están realizando este año podría suponer una paralización en la construcción de viviendas y creación de nueva industria y comercios así como la ampliación de la ya existente, con un endeudamiento que tenemos por habitante de 1839,40 euros.

### ENMIENDA

Por las razones descritas anteriormente, hacemos un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Noblejas a adoptar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificación del artículo 5 en su punto 1. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*"Artículo 5.1.- Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución de material y de la construcción, instalación u obra. No forman parte del base imponible, el Impuesto sobre el Valor añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución de material.*

*En caso de nuevas construcciones, o reformas integrales de todo o parte de una edificación, el presupuesto de ejecución de material deberá ser superior a la aplicación de los módulos mínimos establecidos por el Ayuntamiento de Noblejas:*

- Uso de vivienda: 486 €/m<sup>2</sup>
- Otros usos: garaje/sótanos/porches o asimilados: 226 €/m<sup>2</sup>
- Uso Industrial: 145,80 €/m<sup>2</sup>
- Uso Industrial Agrícola: 113,40 €/m<sup>2</sup>
- Locales para ocio y diversión: 421 €/m<sup>2</sup>
- Instalaciones bancarias: 648 €/m<sup>2</sup>
- Comercios: 421 €/m<sup>2</sup>
- Oficinas: 486 €/m<sup>2</sup>

**SEGUNDO.-** Modificación del artículo 5 en su punto 3. Dicho artículo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*"Artículo 5.3- El tipo de gravamen será el 2 por 100."*

**Ejemplo:** total impuesto para una de una vivienda de 120 metros cuadrados.

Propuesta de Alcaldía.....1.836,00 euros  
Propuesta Grupo Popular.....1.166,40 euros

**Con la propuesta del Grupo Popular se pagarían 669,60 euros menos**

**TERCERO.-** Modificación del párrafo tercero del artículo 7. Dicho párrafo quedaría redactado con el siguiente enunciado:

*Artículo 7-párrafo tercero: "Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras que por el Ayuntamiento se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".*

**CUARTO.-** Ampliación del artículo 7 BENEFICIOS FISCALES, con nuevas bonificaciones:

- *"Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras en la que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**populares**

**eléctrico de la energía solar.** La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente".

- Gozarán de una bonificación del 75% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados".
- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá en base a criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo a la actividad industrial y de localización que fomente el empleo, una bonificación del 70% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas que afecten a empresas de nueva implantación en los Polígonos Industriales del Municipio.

La presente bonificación se tramitará a instancias del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como de la Seguridad Social.

Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo".

En Noblejas a 23 de Septiembre del 2019

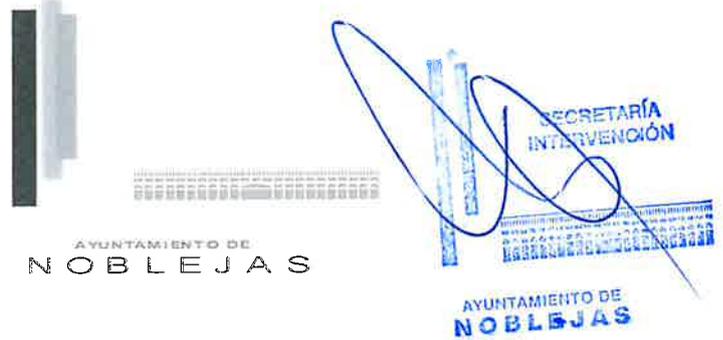
Fdo. Castellar García García Baltasar  
Portavoz del Grupo Popular

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la proposición anunciando que el Grupo PSOE se adherirá a las bonificaciones propuestas por el Grupo Popular, relativas a las construcciones, instalaciones y obras declaradas de utilidad pública municipal (50 por 100 de la cuota), así como para aquellas que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar (50 por 100), siempre que se acrediten las condiciones necesarias. En cuanto al resto del contenido de la enmienda, considera que la regulación propuesta por el Grupo Socialista es más beneficiosa para los ciudadanos, al simplificar en tres los módulos propuestos, así como aglutinando la mayor parte de los propuestos por el Grupo Popular, pero en importe mucho menor. Se actualiza después de muchos años el tipo de gravamen del impuesto, asimilándolo a municipios parecidos a Noblejas por Presupuesto. Destaca los 180 €/m<sup>2</sup> para el uso industrial frente a importes previstos en la enmienda del Grupo Popular, así como el módulo 486 €/m<sup>2</sup> para oficinas, 421 €/m<sup>2</sup> para comercios, 648 €/m<sup>2</sup> para bancos, o 421 €/m<sup>2</sup> para locales de ocio y diversión.

La Sra. García García-Baltasar se alegra de la adhesión del Grupo PSOE a parte de su propuesta, si bien incide en que hay más casas que oficinas, pretendiendo que se grave lo menos

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



posible así como en la habitual picaresca en esta materia. Insiste en afirmar el previsible parón de la economía, incompatible con una subida de impuestos, así como en pedir un tipo de gravamen más inferior, así como en la total aplicación de los beneficios fiscales previstos en su enmienda.

El Sr. Luengo Raboso replica que el problema no es el porcentaje el tipo de gravamen, sino el importe de los módulos, que la enmienda establece más gravosos para quien pretenda iniciar una actividad que el texto del equipo de Gobierno.

La Sra. García García-Baltasar propone reducir a 486 €/m<sup>2</sup> el importe del módulo aplicable a vivienda.

El Sr. Presidente manifiesta que una cosa es el tipo a fijar y otra la valoración que haga el arquitecto/a de la obra, llamando la atención sobre el hecho de que las viviendas de protección paguen más impuesto que el resto de viviendas, pues reflejan mucho más la realidad de la construcción. Ello provoca un impacto negativo al Ayuntamiento, porque la valoración del arquitecto va después a Hacienda, cuya valoración del IBI es mucho más generosa que cualquier vivienda de protección. Cierra el debate haciendo un llamamiento a iniciar conversaciones entre los Grupo Políticos para conseguir la unanimidad.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **8-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN CRÉDITO 26.2019.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 2 de septiembre de 2019 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2019.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente*

#### **ACUERDO**

**“PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 26/2019, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto que no afectan a créditos de personal, de acuerdo al siguiente detalle:

#### ***Transferencias en Aplicaciones de Gastos***

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
231	48.1	Asociación de Pensionistas Tierno Galván: 3.000 €	2.500 €	+ 500,00 €	3.000 €
323	48.1	AMPAS de la localidad	4.000 €	+ 2.000 €	6.000 €
338	48.2	Asociación de Mujeres Tres de Mayo	1.200 €	+ 1.800 €	3.000 €
334	48.1	Asociación Musical Santa Cecilia	60.000,00 €	+ 10.000,00 €	70.000 €
341	48.1	Club Deportivo Elemental Noblejas	80.000,00 €	+ 5.000 €	85.000 €
338	48.3	Asociación Cultural Noblejana de Conductores	3.000,00 €	+ 3.000,00 €	6.000,00 €
338	48.1	Asoc. Cultural Recr. Stmo. Cristo de los Injurias	16.700,00 €	+ 1.300,00 €	18.000,00 €
341	48.2	Club deportivo ciclista Noblejas	0,00 €	+ 2.000,00 €	2.000,00 €
341	48.3	Clubes deportivos (Club Ciclista, Club de Atletismo, Andarines de Noblejas)	0,00 €	+ 4.500,00 €	4.500,00 €
334	48.3	Agrupación Coral "Stmo. Cristo de las Injurias"	0,00 €	+3.000,00 €	3.000,00 €



231	48.4	Asociación "Te-amo" (Trastorno del Espectro Autista de la Mesa de Ocaña)	0,00 €	+ 3.000,00 €	3.000,00 €
-----	------	--	--------	--------------	------------

## 2.º FINANCIACIÓN

*Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.*

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencias de crédito	Créditos finales
Programa	Económica				
161	210	Infraestructuras y bienes naturales	1.955.565,34 €	- 36.100 €	1.919.465,34 €

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la modificación, al objeto de dar cobertura al acuerdo plenario que modificó el contenido de las Bases de ejecución del Presupuesto.

La Sra. García García-Baltasar anuncia que votarán a favor por coherencia con su voto positivo con ocasión de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

## 9.- ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN CRÉDITO 28.2019.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*"Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la inexistencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior y subvención afecta a los mismos.*

*Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Emitidos Informe Técnico e Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la inversión que se pretende acometer como financieramente sostenible.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 28/2019, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior (Inversión financieramente sostenible), de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

#### **Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación</b>		<b>Descripción</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Crédito Extra.</b>	<b>Créditos finales</b>
<b>Prog</b>	<b>Económica</b>				
454	62501	Polidócer arreglo Caminos (IFS)	0,00 €	4.024,00 €	4.024,00 €
		<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>	<b>4.024,00 €</b>	<b>4.024,00 €</b>

#### **2.º FINANCIACIÓN**

*Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:*

#### **Altas en concepto de ingresos**

<b>Aplicación: económica</b>			<b>Descripción</b>	<b>Euros</b>
<b>Cap.</b>	<b>Art.</b>	<b>Conc.</b>		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales (I.F.S)	4.024,00 €

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



			<b>TOTAL INGRESOS</b>	4.024,00 €
--	--	--	-----------------------	------------

### 3.º JUSTIFICACIÓN

*Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:*

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

*b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la modificación, al objeto de dar cobertura a la adquisición

La Sra. García García-Baltasar anuncia que votarán a favor dada la escasa cuantía de la modificación y la finalidad de la modificación, no sin antes advertir del excesivo uso del remanente de tesorería.

El Sr. Presidente alude a un comentario anterior de la Portavoz Popular relativo a la orden del Sr. Secretario de no comprar ni un tornillos, afirmando que mal Secretario y mal Interventor es el que no advierte de un excesivo gasto en el mes de septiembre y agradeciendo su ayuda a aquellos a quienes les gusta gastar demasiado.

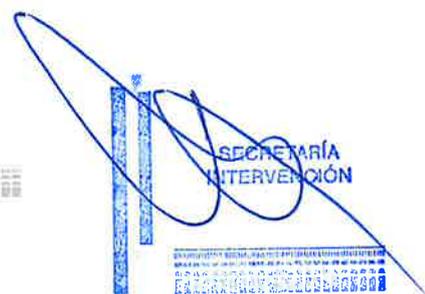
Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### 10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO Nº 256.19.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

*“Dada cuenta de la nota de reparo nº 256/19, que formula la Intervención municipal en fecha 18 de septiembre de 2019, cuyo literal expresa:*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*\*En relación con la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se anula la liquidación nº 1979000020 a nombre de D<sup>a</sup>. Asunción Ballesteros Torralba, por importe de 500.00 €, por el Servicio de Tanatorio en el velatorio de D. Juan José Ballesteros Díaz-Regañón.*

*\*En relación con la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2019, en virtud de la cual se anula la liquidación nº 1933000034 a nombre de D<sup>a</sup>. Asunción Ballesteros Torralba, por importe de 84,14 €, por rompimiento de sepultura en el cementerio municipal ubicada en el Cuartel 6B, Fila 3, Número 28, para el enterramiento de D. Juan José Ballesteros Díaz-Regañón.*

*1º.- Nos encontramos ante un acuerdo por el que se procede a la devolución de una cuota satisfecha en virtud de la aplicación de norma reglamentaria aprobada al efecto por el Pleno.*

*2º.- Se invoca un "reconocimiento moral" para proceder a la anulación de cuota satisfecha y posterior devolución.*

*3º.- Consideramos, por el contrario, que nos encontramos con una suerte de concesión encubierta de una subvención, cuyo procedimiento viene contemplado en la legislación aplicable, proponiéndose para este tipo de casos acudir a la figura de la concesión nominativa mediante su inclusión en Bases del Presupuesto.*

*4º.- Los reparos anteriores se formulan de conformidad con lo establecido en el art. 215 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*5º.- Igualmente, de conformidad con el art. 218 del mismo texto legal, se significa que deberá elevarse informe al Pleno".*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

#### ACUERDO

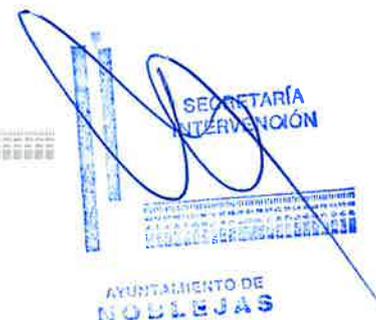
**PRIMERO.-** *Levantar la nota de reparo nº 256/2019, que formula la Intervención municipal en fecha 18 de septiembre de 2019 y, en consecuencia, ratificar la Resoluciones de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2019 que anulan las liquidaciones nº 1979000020 a nombre de D<sup>a</sup>. Asunción Ballesteros Torralba, por importe de 500.00 €, por el Servicio de Tanatorio en el velatorio de D. Juan José Ballesteros Díaz-Regañón.; y nº 1933000034 a nombre de D<sup>a</sup>. Asunción Ballesteros Torralba, por importe de 84,14 €, por rompimiento de sepultura en el cementerio municipal ubicada en el Cuartel 6B, Fila 3, Número 28, para el enterramiento de D. Juan José Ballesteros Díaz-Regañón".*

Toma la palabra el Sr. Presidente para manifestar que en la ampliación del cementerio hubo dos ciudadanos de Noblejas que contribuyeron más que nadie con los terrenos que les expropió el Ayuntamiento, tanto los Herederos de D. Epifanio Rodríguez como D. Juan-José Ballesteros; se les dijo que se tendría una atención con ellos cuando fallecieran, tanto ellos como los familiares, dado que en ningún momento se opusieron a que el pueblo de Noblejas ocupara sus terrenos, que se corresponden en la actualidad con en gran parte con el Tanatorio, envidia de todos los pueblos de la comarca. Considera que es de justicia que se les premie con esos gastos de enterramiento.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



El Sr. Luengo Raboso valora positivamente la reflexión del Sr. Presidente, añadiendo que todos los concejales/as juraron o prometieron el acatamiento de la Constitución y las leyes, si bien la diferencia entre uno y otro Ayuntamiento está en la medida humana de ciertas medidas que muchas veces no encuentran el marco legal que la ley debe proporcionar a este tipo de decisiones, de lo cual hay que estar orgullosos; la ley no puede ser una excusa cobarde ni baladí para obviar otros aspectos de la gestión municipal que tienen que ver más con lo humano que con legal.

La Sra. García García-Baltasar explica que están de acuerdo en las formas humanas que un Ayuntamiento debe mantener en todo momento, pero votarán en contra por coherencia con su habitual postura de no ir en contra de los reparos del interventor. Reprocha al equipo de Gobierno, no obstante, que les señalen por votar en contra, dando la sensación de que quieren que aparezcan como culpables de no querer ese reconocimiento a la familia del fallecido. Y todo ello porque solo traen este reparo de los 256 que hay, siendo levantados el resto por Decreto de Alcaldía y no entendiéndolo por qué no actúan igualmente para este reparo.

El Sr. Luengo Raboso replica que el levantamiento no se trae al Pleno por un capricho sino porque así lo marca la Ley.

La Sra. García García-Baltasar pregunta por qué motivo este reparo viene al Pleno.

El Sr. Luengo Raboso responde que la Ley exige que venga al Pleno dado que se trata de una subvención no recogida en ninguna ordenanza.

La Sra. García García-Baltasar replica que lo mirará.

El Sr. Luengo Raboso invita a que así lo haga.

El Sr. Presidente advierte que cuando el reparo viene al Pleno es porque el Sr. Secretario entiende no hay posibilidad alternativa.

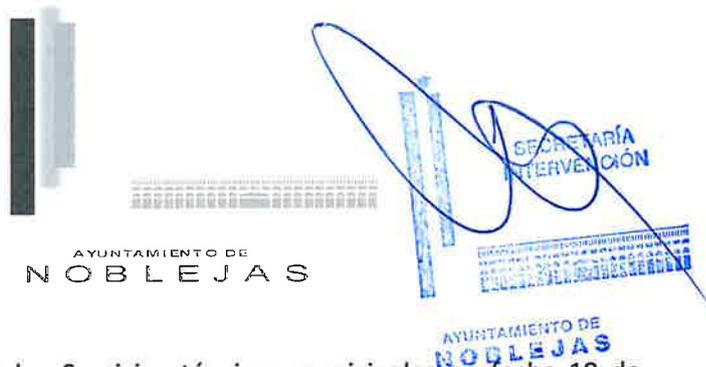
Se producen varios intercambios verbales entre la Sra. Portavoz Popular y el Sr. Presidente, que cierra el debate.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **11.- ACUERDO, SI PROCEDE, APROBACIÓN INICIAL PROGRAMA ACTUACIÓN URBANIZADORA UA 66 NN.SS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



"Dada cuenta del Informe suscrito por los Servicios técnicos municipales en fecha 18 de septiembre de 2019, relativo al Programa de Actuación Urbanizadora de la UA 66 de las NN.SS de Noblejas, cuyo literal reseña:

*"Promotor: Ayuntamiento de Noblejas, por ejecución directa.*

*Superficie ámbito UA-66: 7.076 m2.*

### **1. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE LA UA-66 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NOBLEJAS, INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de 31-03-2017, aprueba el informe-propuesta para la adopción de los acuerdos complementarios sobre el Plan Especial de Reforma Interior de las UE-66, UE-67 Y UE-73.

2. Con fecha 27-06-2017, registro de entrada nº 4028, se registra la Alternativa Técnica de la UA-66, redactada en mayo de 2017, compuesta por Plan Especial de Reforma Interior de Mejora, que incluye toda la ordenación detallada de la Unidad de Actuación, y Proyecto de Urbanización, así como la Proposición jurídico-económica y la Relación de Compromisos que asume este Ayuntamiento, formulados en plicas abiertas.

3. El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de 30-06-2017, aprueba el inicio del procedimiento por gestión directa del desarrollo y gestión de la UA-66, sometiendo la actuación al procedimiento de reparcelación forzosa, notificándose, el 28-07-2017, este acuerdo a los todos los titulares de las fincas incluidas en la UA-66.

4. Con fecha 08-11-2017 se solicita al Registro de la Propiedad de Ocaña la práctica de nota marginal que exprese la iniciación del Procedimiento de Ejecución Directa de la UA-66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, así como la práctica de nota marginal de iniciación del procedimiento de Reparcelación, de las fincas incluidas en la UA-66 y se expida certificación de dominio y cargas de las mismas.

5. Con fecha 29 de noviembre de 2017 se expide diligencia, por el Sr. Registrador de la Propiedad de Ocaña, de anotación marginal donde se expresa la iniciación del procedimiento de Ejecución Directa de la UA-66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, al margen de sus respectivas inscripciones de las fincas indicadas.

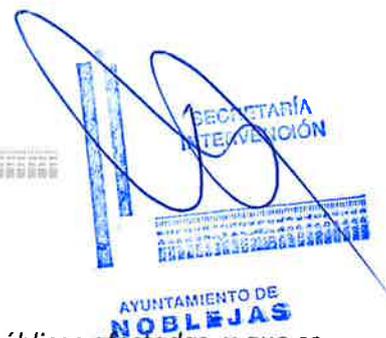
6. Con fecha 29 de noviembre de 2017, por el Sr. Registrador de la Propiedad de Ocaña, se expide certificación de dominio y cargas de las fincas que integran la UA-66.

7. Con fecha 12-01-2018 por la Alcaldía se firma el anuncio sobre información pública de la Alternativa Técnica de la UA-66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, notificándose el mismo, con fecha 12-01-2018, a todos los afectados por la actuación urbanizadora propuesta. El citado anuncio se publicó en el DOCM nº 34, de fecha 16-02-2018, en el periódico ABC de fecha 20-02-2018, y en la página web de este Ayuntamiento en la dirección de internet <https://www.noblejas.es>, no habiéndose presentado ninguna alegación, según consta en el certificado del Secretario-Interventor de este Ayuntamiento de fecha 26-03-2018.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



8. Con fecha 30-01-2018 se remitió oficio a las administraciones públicas afectadas, y que se citan a continuación, adjuntando copia de la certificación del Pleno de 30-06-2017, punto "9º) Ejecución Directa UA-66" y copia en CD de la alternativa técnica del PAU, para el trámite de consulta y emisión de informes:

- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Toledo
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Mancomunidad de Aguas Río Algodor.
- Consejería de Fomento – Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- Diputación Provincial de Toledo.
- Servicios de Salud de Castilla-La Mancha.
- Consejería de Bienestar Social. Secretaría General. Servicios de Supervisión y Proyectos.
- Unión Fenosa Distribución S.A.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo.

## 2.- INFORMES RECIBIDOS Y ADECUACIÓN DEL DOCUMENTO.

Con fecha 31-07-2019, registro de entrada nº 5756, se registra el PAU de la UA-66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, redactado en enero de 2019, formado por la Alternativa Técnica de la UA-66 compuesta por Plan Especial de Reforma Interior de Mejora, que incluye toda la ordenación detallada de la Unidad de Actuación y Proyecto de Urbanización, así como por la Proposición jurídico-económica y Relación de Compromisos que asume este Ayuntamiento formulados en plicas abiertas, al que se ha incorporado y rectificado todas las condiciones establecidas en los informes recibidos de las administraciones públicas consultadas, que se citan a continuación, tras la remisión a las mismas del CD del PAU de la UA-66 de fecha mayo-2017, con registro de entrada nº 4208 de fecha 27-06-2017.

1. Con fecha 22-02-2018 se recibe informe de la **Diputación Provincial de Toledo**, emitido desde el Servicio de Infraestructura Viaria y Urbana, de fecha 14-02-2018, exp. 2018/642, en el que se indica que, tal como se refleja la documentación de la UA-66, el ámbito de actuación está fuera de las zonas de afección de la carretera TO-2558, dependiente de esa Diputación.

2. Con fecha 27-02-2018 se recibe informe favorable del **Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital**, emitido por el Director General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, de fecha 16-01-2018, exp. URB00104/18, condicionado a la corrección de las observaciones de carácter particular que se especifican en el apartado 1) y que se resumen en las conclusiones del apartado 3) de dicho informe.

Dichas observaciones han sido corregidas modificando los apartados:

- Proyecto de urbanización: Apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.4 y 5 de la Memoria; apartado 14 y apartado 3 del Anejo I del Pliego de condiciones técnicas particulares.

- Informe de sostenibilidad económica: Apartados 4.1 y 4.3.7.

3. Con fecha 07-03-2018 se recibe informe de la **Dirección Provincial de la Consejería de Fomento**, exp. 006/18 PL, emitido por el Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico, de fecha 01-03-2018, al amparo del art. 10 del TRLOTAU, y sin perjuicio de la emisión del ulterior informe único de concertación que deberá emitir la Comisión de Concertación Interadministrativa, en cuyo punto 5 se describen las consideraciones a tener en cuenta sobre cuestiones técnicas que corresponde informar a la Consejería de Fomento en cuando a las competencias en materia urbanística.

Dichas consideraciones han sido subsanadas modificando los siguientes apartados del PERIM:

- MEMORIA:

- En el capítulo 2.1 se han reelaborado los apartados del 2.1.1 al 2.1.6, justificando la obtención de una unidad funcional correctamente integrada y conectada con el entorno, la innovación conforme a la categoría de suelo urbano, la modificación y precisiones de la delimitación de la unidad de actuación y describiendo la ordenación y zonificación, las edificabilidades y las parcelas resultantes. La edificabilidad máxima se ha ajustado para que no sea inferior al 85 % de lo establecido en el planeamiento, fijando nuevos coeficientes de edificabilidad para las dos ordenanzas residenciales; se han modificado levemente las superficies de las distintas calificaciones para ajustar las parcelas resultantes.

- En el apartado 2.1.10 se justifica el régimen de las edificaciones preexistentes y en el apartado 2.1.11 la reserva para viviendas protegidas.

- En el capítulo 2.2 se modifican y justifican los estándares urbanísticos: en el apartado 2.2.1 el número de plazas de aparcamiento; en el 2.2.2 el suelo para uso dotacional; y en el 2.2.4 el resumen de las cesiones al Ayuntamiento.

- En el capítulo 2.4 se modifican y justifican las superficies de cada uso y aprovechamiento de la unidad de actuación, conforme a las nuevas edificabilidades: en el apartado 2.4.1 las superficies resultantes de la ordenación; en el 2.4.2 los aprovechamientos, incluyendo el cálculo del aprovechamiento tipo; y en el 2.4.3 el suelo resultante para el Ayuntamiento.

- En el apartado 2.7.3 se señalan las determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural y a la Ordenación Detallada que plantea la Modificación Puntual.

- En los Anexos 3.2, 3.3 y 3.4 se han modificado los datos conforme a los resultados justificados en los epígrafes anteriores.

- NORMAS URBANÍSTICAS:

- Se han modificado los artículos 16,18, 22 y 24 recogiendo las nuevas edificabilidades justificadas en la Memoria.

- PLANOS:

- Se modifican los planos de ordenación Ord.01 a Ord.04, recogiendo las ligeras modificaciones en las superficies de las distintas zonas de ordenación justificadas en la Memoria.

- En el Plano Ord.03 se han modificado las plazas de aparcamiento, grafiando su numeración.

- DOCUMENTOS DE REFUNDICIÓN:

- Se ha modificado la ficha de gestión, recogiendo las nuevas edificabilidades, y los artículos 16,18, 22 y 24 de las Normas Urbanísticas, conforme se justifica en los epígrafes anteriores.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



4. Con fecha 08-03-2018, se recibe Resolución de la **Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo**, emitida por el Director Provincial en fecha 23-02-2018, exp/cult: 180175, sobre afección al patrimonio arqueológico del PERIM de la UA-66, informando favorablemente el referido Plan, condicionado a la presentación de solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, debiendo realizarse una exhaustiva limpieza y documentación planimétrica de la parcela RU 01 del ámbito del PERIM, (en la que se encuentra inventariado un elemento etnográfico "Eras de la Avenida de Europa"), previamente a la ejecución de cualquier tipo de obra de urbanización o edificación.

La Junta Local de este Ayuntamiento, en sesión de 03-10-2018, aprobó la contratación con la empresa Drakkar Consultores, S.L. para la limpieza, documentación e informe del elemento etnográfico "Eras de la Avenida de Europa". Con fecha 07-12-2018 se recibe de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Toledo, autorización de trabajos arqueológicos del expediente Cultura 180175, autorizando a D. Jorge García Fernández y Alfredo Rodríguez Rodríguez, arqueólogos de la empresa Drakkar Consultores SL. Con fecha 06-06-2019, el arqueólogo D. Jorge García Fernández, presenta por Registro único, la documentación correspondiente al Informe de actuación arqueológico y sus anexos, dirigido a la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Toledo.

Además, se ha incluido una referencia a esta cuestión en los apartados 1.3.5 y 1.7.4 de la Memoria del PERIM.

5. Con fecha 09-03-2018 se recibe escrito, de fecha 28-02-2018 de **Unión Fenosa Distribución SA**, en el que se indica que esa Compañía, como gestora de la red de distribución, analizará las solicitudes de acceso y conexión a su red de las nuevas demandas eléctricas, conforme se soliciten por el agente urbanizador.

6. Con fecha 26-04-2018 se recibe informe favorable, de fecha 20-04-2018, de la **Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**, sobre planeamiento relativo al Ciclo Integral del Agua.

7. Con fecha 29-05-2018 se recibe informe favorable, de fecha 16-05-2018, de la **Consejería de Bienestar Social**, emitido por el Servicio de Proyectos, Inspección y Accesibilidad, exp. 1205/2014, sobre cumplimiento de la normativa sobre Accesibilidad del Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-66, condicionado a la justificación de las observaciones que se indican en el mismo, en los puntos 6.1 y 6.2.

Dichas observaciones han sido justificadas modificando los planos P.2, P.3 y P.4 del Proyecto de Urbanización.

8. Con fecha 06-08-2018 se recibe escrito, de fecha 31-07-2018, del **Servicio de Salud de Castilla-La Mancha**, informando que no se precisa en la actualidad espacio dotacional para el desarrollo de la actividad asistencial.

9. Con fecha 29-08-2018 se recibe informe favorable, de fecha 06-08-2018, de la **Mancomunidad de Aguas Río Algodor**.

10. Con fecha 11-12-2018 se recibe informe favorable condicionado a planeamiento, de la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, emitido por el Comisario de Aguas el 26-11-201, exp IPL-0025/2018.

11. Con fecha 31-01-2019 se recibe escrito de 28-01-2019 de la **Dirección Provincial de la Consejería de Fomento**, comunicando que en la Comisión de Concertación Interadministrativa celebrada el 30-11-2018, se ha informado el expediente 6/18 PL. Plan Especial de Reforma

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Interior de la UA-66, incluido en el PAU, con Proyecto de Urbanización, promovido por el Ayuntamiento.

12. Con fecha 07-03-2019 se recibe informe, de fecha 26-02-2019, de la **Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural**, en el que se considera que la aprobación del PERIM de la UA-66 no requiere ser objeto de un expediente de evaluación ambiental como modificación de planeamiento. A su vez, se considera que tampoco es necesario someter el Proyecto de Urbanización de la UA-66 al trámite de Evaluación Ambiental como proyecto.

13. Con fecha 30-08-2019 se recibe Resolución, de fecha 16-08-2019, de la **Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes** en la que se informa favorablemente la actuación arqueológica realizada del PERIM de la UA 66, que da cumplimiento a lo establecido en la resolución de esta misma Dirección Provincial de 23 de febrero de 2018.

### 3.- RESUMEN DE LA ORDENACIÓN

#### 1. Superficies y ordenación

SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO			7.076,00 m <sup>2</sup>
ZONIFICACIÓN	RU	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	2.509,35 m <sup>2</sup>
	RP	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	1.026,81 m <sup>2</sup>
	DE	DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS	1.696,40 m <sup>2</sup>
	DEIS	DOTACIONAL INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS URBANOS	25,00 m <sup>2</sup>
		RED VIARIA	1.818,44 m <sup>2</sup>

#### 2. Cesiones al Ayuntamiento

DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS		1.696,40 m <sup>2</sup>
APROVECHAM. PATRIMONIALIZABLE	NO 10% del aprovechamiento neto	311,79 m <sup>2</sup>
RED VIARIA		1.818,44 m <sup>2</sup>

#### 3. Condiciones de desarrollo

ORDENACIÓN	PERIM
GESTIÓN	Directa
TRAMITACIÓN	PAU, Reparcelación y Proyecto de Urbanización

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



<b>EJECUCIÓN</b>	<i>Ayuntamiento de Noblejas</i>	
<b>COMPROMISOS DEL URBANIZADOR</b>	<i>DEL</i>	<i>Según relación de compromisos que asume el Ayuntamiento frente a los propietarios</i>

#### 4. Cuadro resumen

ZONA		SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	SUPERFICIE EDIFICABLE
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RU 01	856,36 m <sup>2</sup>	1,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	1.284,54 m <sup>2</sup>
	RU 02	1.652,99m <sup>2</sup>	1,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	2.479,49 m <sup>2</sup>
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	RP 01	1.026,81 m <sup>2</sup>	2,25 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	2.310,32 m <sup>2</sup>
<i>Total edificabilidad lucrativa</i>				<i>6.074,35 m<sup>2</sup></i>
DOTACIONAL EQUIPAMIENTOS	DE 01	1.696,40 m <sup>2</sup>		
INFRAESTRUCTURAS-SERVICIOS	DEIS 01	25,00 m <sup>2</sup>		
RED VIARIA		1.818,44 m <sup>2</sup>		
<i>Total superficie</i>		<i>7.076,00 m<sup>2</sup></i>		

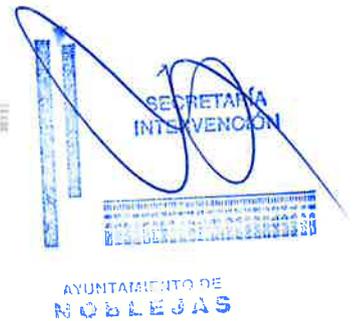
#### 5. Resumen de características urbanísticas de cada zona

RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (RU)		
CONDICIONES DE USO	USO MAYORITARIO (OE): <i>Residencial</i>	<i>Residencial Unifamiliar</i>
	USOS COMPATIBLES (OD)	<i>Residencial Plurifamiliar (2 viv / edificio) Industrial compatible vinculado a vivienda Terciario vinculado a vivienda</i>
	USOS PROHIBIDOS	<i>Los no contemplados anteriormente</i>
CONDICIONES DE VOLUMEN	PARCELA MÍNIMA (OD)	<i>100 m<sup>2</sup></i>
	OCUPACIÓN MÁXIMA (OD)	<i>75 % sobre parcela neta</i>
	TIPOLOGÍA	<i>Edificación aislada adosada EAA Edificación aislada exenta EAE</i>
	ALTURA MÁXIMA (OD)	<i>2 plantas / 7,50 m</i>
	EDIFICABILIDAD (OE)	<i>1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta</i>
	RETRANQUEOS (OD)	<i>0 m o 3 m a alineación</i>
	APARCAMIENTOS (PRIVADOS)	<i>1 plaza / 200 m<sup>2</sup> construidos</i>

RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR (RP)



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*Se propone al Pleno la adopción del siguiente*

### **ACUERDO**

**PRIMERO-** *Aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-66 de las Normas Subsidiarias de Noblejas, a desarrollar por el sistema de gestión directa, formado por la Alternativa Técnica de la UA-66 compuesta por Plan Especial de Reforma Interior de Mejora y Proyecto de Urbanización, así como por la Proposición jurídico-económica y la Relación de Compromisos que asume este Ayuntamiento, formulados en plicas abiertas, redactado por los Arquitectos D. Julio Gómez Martín y D. Javier Martínez-Atienza Rodrigo, fechado en enero de 2019, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 5756 de fecha 31-07-2019, al que se ha incorporado y rectificado todas las condiciones establecidas en los informes recibidos de las administraciones públicas consultadas, tras la remisión a las mismas del CD del PAU de la UA-66 de fecha mayo-2017, con registro de entrada nº 4208 de fecha 27-06-2017.*

**SEGUNDO-** *Solicitar informe a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de conformidad con los artículos 38 y 122 del TRLOTAU”.*

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente la finalidad de la medida.

La Sra. García García-Baltasar solicita que se tengan las reuniones que sean necesarios con los propietarios afectados.

El Sr. Luengo Raboso responde que es ahora cuando empieza propiamente el procedimiento de tramitación y que se tendrán las conversaciones pertinentes.

El Sr. Presidente matiza que se abrirá un plazo de 30 días para saber si los propietarios están conformes, añadiendo que incluso un particular afectado ha ofrecido su propiedad al Ayuntamiento en el ámbito afectado por esta actuación. Anuncia igualmente que el Ayuntamiento promoverá actuaciones urbanizadoras entre el camino de la Mesa, calle Mayor, lo que se llaman las “Eras Altas”, así como en la Ctra. de Dosbarrios, las “Eras de Boga”.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### **12. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE CREACIÓN FICHEROS DATOS USUARIOS/AS ESCUELA INFANTIL Y ESCUELAS CULTURALES, Y MODIFICACIÓN FICHERO USUARIOS/AS ACTIVIDADES DEPORTIVAS AYUNTAMIENTO NOBLEJAS.**

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



*“Advertida la necesidad de dotar de un marco de seguridad jurídica el tratamiento de datos realizados por este Ayuntamiento en lo atinente a los usuarios de las Escuelas culturales, Escuela Infantil y Escuelas Deportivas*

*A los efectos de cumplir con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Crear los Ficheros de datos “Usuarios/as de Escuela Infantil”, “Usuarios/as de Escuelas Culturales” y modificar el Fichero de datos “Usuarios/as de actividades deportivas” Ayuntamiento de Noblejas.*

**SEGUNDO.** *Dar de alta los correspondientes ficheros en el Registro de Tratamiento de Datos del Ayuntamiento de Noblejas”.*

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **13-. DECRETOS DE ALCALDÍA.**

La Corporación queda enterada.

#### **14-.PROPUESTAS DE URGENCIA.**

1-. Previa declaración de urgencia aprobada por unanimidad de los asistentes, se entró a conocer del siguiente asunto:

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la inexistencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior y subvención afecta a los mismos.*

*Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Emitidos Informe Técnico e Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la inversión que se pretende acometer como financieramente sostenible.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
**NOBLEJAS**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 29/2019, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior (Inversión financieramente sostenible), de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extra.	Créditos finales
Progr.	Económica				
160	62501	Suministro Tapas alcantarillado (IFS)	0,00 €	1.815,00 €	1.815,00 €
333	63303	Sustitución bomba circuito calefacción Posada Cultura (IFS)	0,00	1.483,30 €	1.483,30 €
342	63301	Sustitución Bomba hidráulica para segadora Campo Fútbol (IFS)	0,00	1.450,00 €	1.450,00 €
<b>TOTAL</b>			<b>0,00 €</b>	<b>4.748,30 €</b>	<b>4.748,30 €</b>

### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



### Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales (I.F.S)	4.748,30 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4.748,30 €</b>

### 3.º JUSTIFICACIÓN

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

Los portavoces anuncian el voto favorable para este asunto.

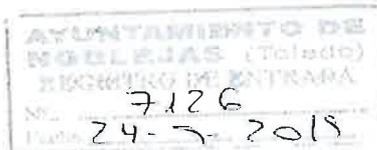
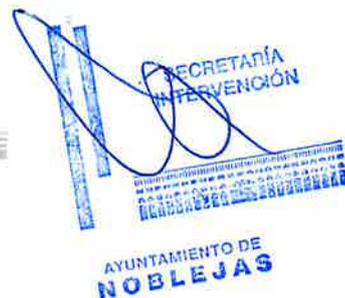
Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

2-. Previa declaración de urgencia aprobada por unanimidad de los asistentes, se entró a conocer del siguiente asunto:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**populares**

## **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS, PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA TRANSFERENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACION EN INGRESOS DEL ESTADO**

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Noblejas, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los grandes pilares de la organización política y administrativa en España está constituido por las Entidades Locales, cuyas Administraciones de proximidad garantizan la provisión de servicios públicos esenciales a los españoles. Para poder desarrollar eficazmente las funciones que tienen encomendadas, es fundamental que se cumplan íntegramente los dos principios que constitucionalmente inspiran su actuación: el principio de autonomía (artículo 140 de la Constitución española) y el principio de suficiencia financiera (artículo 142 de la Constitución española).

Autonomía y suficiencia financiera son principios conmutativos, de modo que no hay autonomía sin suficiencia ni suficiencia sin autonomía. En cambio, al igual que ha ocurrido con la financiación de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Hacienda ha venido invocando diferentes coartadas para impedir hacer efectivas las obligaciones económico-financieras que tiene contraídas legislativamente con las Entidades Locales. Una vez más, y de manera completamente falaz, se apela por el Gobierno de Sánchez a la concurrencia de un presupuesto prorrogado y a las limitaciones de un Gobierno en funciones para negar lo que constitucionalmente es un derecho de las Entidades Locales y, por consiguiente, de los ciudadanos que residen en cada una de ellas.

Resulta una paradoja difícilmente aceptable desde el punto de vista intelectual, que el libramiento de los recursos económicos por parte del Estado a las Entidades Locales, y que forman parte de un modelo de actuación establecido legalmente y de raíz constitucional, sea puesto en cuestión por el Gobierno de Sánchez, sobre la base de opiniones técnicas no contrastadas. A cambio, ese mismo Gobierno no ha tenido ningún reparo en aprobar Reales Decretos Leyes que crean nuevos derechos económicos, haciendo estallar el techo de gasto no financiero del Estado y quebrando la ordenación jurídica sobre estabilidad presupuestaria.

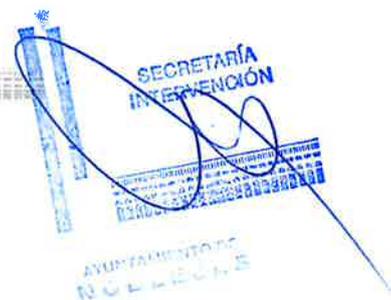
Frente a la disciplina y la corresponsabilidad política y administrativa que debe imperar entre el Estado y las Entidades Locales, se ha impuesto irresponsablemente por el Gobierno de Sánchez la indisciplina fiscal y uno de los mayores ataques al modelo constitucional de autonomía territorial de los últimos años. Negar los recursos de las Entidades Locales sobre la base de espurias opiniones sin fundamento técnico es negar la base misma de nuestro sistema de organización territorial.

Desde el punto de vista de la financiación local, la falta de actualización de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y del Fondo Complementario de Financiación, está provocando un perjuicio análogo al que se está produciendo con las

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



entregas a cuenta a las Comunidades Autónomas, y que podría situarse en torno a los 1.000 millones de euros.

A su vez, y de la misma manera que en financiación autonómica, el Gobierno de Sánchez se ampara indebidamente en la concurrencia de la existencia de un presupuesto prorrogado y de un Gobierno en funciones para impedir que se abonen a las Entidades Locales las liquidaciones definitivas en la Participación en Ingresos del Estado correspondientes a 2017 que el Estado debe abonar a las entidades locales en 2019.

Pero es que además, la congelación a la que está abocando con su actuación el Gobierno de Sánchez no permite cubrir el esfuerzo presupuestario que están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones en materia de personal derivadas del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece un incremento mínimo asegurado del 2,25 por ciento respecto a las retribuciones vigentes en 2018, con efectos a 1 de enero de 2019, y que cubre tanto a funcionarios como a personal laboral del sector público local.

Por último, existen un conjunto de líneas de subvenciones estatales destinadas a financiar determinados servicios locales (por ejemplo, transporte colectivo urbano), cuyo importe permanece inalterable a lo largo de este año en el crédito presupuestario de 2018, sin que responda directamente, por tanto, de la evolución de los costes del servicio en cada una de las líneas subvencionadas.

#### **MOCIÓN:**

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Noblejas, a adoptar los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Solicitar/Exigir al Gobierno de España haga efectivas las obligaciones económico financieras que tienen contraídas legalmente con las Entidades Locales y que tienen su fundamento en un derecho constitucionalmente reconocido. Y en base a ello efectúe la transferencia actualizada de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y del resto de recursos financieros que corresponden a la localidad de Noblejas y, por consiguiente, a los ciudadanos que residen en la misma.

**SEGUNDO.** Reclamar al Gobierno de España los recursos necesarios para apoyar el esfuerzo presupuestario que están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones de los empleados públicos de las Entidades Locales previsto en el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en el ámbito de la provincia de Toledo.

**TERCERO.** Solicitar la convocatoria urgente de la Comisión Nacional de Administración Local para dar cuenta de las razones de la situación creada y acordar soluciones inmediatas.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



**(populares®)**

**CUARTO. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y Senado, así como al Ministerio de Hacienda.**

En Noblejas, a 23 de Septiembre de 2019.

**LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR**

**Fdo.: Mª Castellar García García-Baltasar**

La Sra. García García-Baltasar resume brevemente el contenido arriba indicado.

El Sr. Luengo Raboso muestra un documento expresivo de las transferencias en concepto de participación de tributos del Estado del Ayuntamiento de Noblejas entre los meses de enero a agosto de 2019, añadiendo que nunca tuvieron problemas en tal sentido, ni con Rajoy ni ahora con Sánchez, mostrando su sorpresa con el contenido de la presente moción y solicitando su retirada.

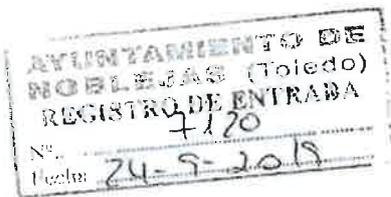
La Sra. García García-Baltasar comenta que le facilitaron la moción desde la Diputación Provincial de Toledo, de ser así se alegra de ello y, si así fuera, retirará la información, añadiendo que mañana se informará y lo comentará en el próximo Pleno.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 votos en contra, Grupo PP), acuerdan no aprobar la moción.

**3-** Previa declaración de urgencia aprobada por unanimidad de los asistentes, se entró a conocer del siguiente asunto:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



  
Socialistas  
de Noblejas

*Al Pleno del Ayuntamiento de Noblejas.*

*El pasado martes 17 de septiembre, a los 86 años de edad, falleció en Ávila Fray Ezequiel García del Pino Muñoz.*

*Para la mayoría de la gente de nuestro pueblo, oír ese nombre tan solo es traer a colación el nombre de una calle de nuestro pueblo que el Ayuntamiento le otorgó años atrás. Pero en realidad ha sido mucho más...*

*Fr. Ezequiel García del Pino Muñoz OP (Dominico Misionero de Ultramar), nació en Noblejas el día 20 de Agosto de 1933, hijo de Daniel y Gregoria. Sus hermanos fueron Petra, Cristino y Juliana.*

*Desde niño dio muestras de su vocación religiosa, jugando con sus amigos Emilio Zamorano, Blanca Castaño, Alfonso García del Pino y otros.*

*A los 8 años ya pidió por primera vez a su padre de manera formal ingresar en la orden dominica, influenciado por los Dominicos que en aquella época regentaban la parroquia de Noblejas. En ese instante sus padres recomiendan al pequeño Ezequiel esperar a cumplir los once años, siendo esta la edad mínima para entrar a formar parte de la orden dominica, siempre y cuando mantenga la misma vocación.*

*A partir de los once años entra en la orden cursando los estudios oportunos y ordenándose sacerdote (cantando misa) en California (E.E.U.U.). Ese mismo día en Noblejas, su familia con muchos amigos del pueblo celebra dicho acontecimiento sin él, poniendo la bandera blanca en la torre de la iglesia. A partir de ese momento comienza su vida misionera en Asia: Hong Kong y Filipinas.*

*Al empeorar el estado de salud de su padre le destinan a Ocaña para poder compartir las tareas de cuidado de su padre con su hermana Juliana, y es en esos años cuando es contratado por el Ayuntamiento de Noblejas para la enseñanza de la asignatura de inglés en el colegio público de la localidad.*

*Fallecido su padre regresa a Filipinas para continuar su labor. Tras unos años es destinado a la Parroquia de Jesús Obrero en el barrio de Simancas (Madrid).*

*Posteriormente y debido a una enfermedad es destinado a la enfermería del Monasterio de Santo Tomás de Ávila. En dichas dependencias fallece el día 17 de Septiembre de 2.019.*

*A pesar del ofrecimiento del Ayuntamiento de Noblejas a que su cuerpo descansara junto a los suyos en Noblejas, el mayor de los respetos de su familia a su voluntad de que sus restos reposaran allí donde su Orden religiosa estableciera, no impide realizar cuantos actos estén en nuestra mano para poder ensalzar las virtudes de un buen vecino a ojos de Noblejas, para que una parte de él mismo conviva entre nosotros junto con su recuerdo y memoria.*

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



  
**Socialistas**  
de Noblejas

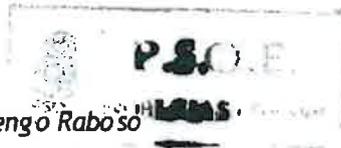
*Por todo ello, el equipo de gobierno de este Ayuntamiento con su Alcalde a la cabeza quiere presentar moción ante el Pleno de nuestro Ayuntamiento, como Grupo Municipal Socialista, para aprobar el más alto reconocimiento institucional hacia su persona y su legado, y para ello encargar a un artista de reconocido prestigio la creación de una escultura a instalar en la parte superior de la Plaza Manuel Garcia-Oliva, junto a la Ermita de Noblejas, por ser un lugar próximo al de su nacimiento, y para que de forma pública todo vecino de Noblejas pueda reconocer en la misma los valores de un hombre que paseó su fe, su inteligencia, su capacidad de trabajo, y su amor por el prójimo y por nuestro pueblo, doquiera que la obediencia debida a su Orden le obligaba a estar.*

*Necesitamos inspiración, porque para construir un Noblejas mejor todos debemos exceder de nuestras expectativas y tomar ejemplo de, quienes precediéndonos en el tiempo, nos dejaron como legado valores que nos permitan progresar humanamente y como pueblo.*

*En Noblejas, a 20 de septiembre de 2019*

*El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Noblejas  
su portavoz,*

*Ángel Antonio Luengo Raboso*



Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



El Sr. Luengo Raboso resume el contenido de la moción, proponiendo su aprobación.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que votarán a favor.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada moción.

### 15-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1-. La Sra. García García-Baltasar formula pregunta presentada mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2019 (R.E 7.129/19).

¿Qué empresa tiene adjudicado el trabajo consistente en las grabaciones de los plenos y elaboración de vídeos institucionales del Ayuntamiento?; ¿Cuál es la relación contractual con dicha empresa?; ¿Se ha procedido a licitar este servicio?; ¿A cuánto asciende la facturación por los trabajos realizados y en qué partida presupuestaria está recogida?.

El Sr. Luengo Raboso responde que los trabajos referidos están siendo prestados por la mercantil ABARJA DIBRA, que en su momento presentará la pertinente factura, previa tramitación del correspondiente expediente que revestirá la forma de contrato menor al amparo del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público. Será en el próximo ejercicio cuando se proceda a la convocatoria de un procedimiento de licitación. Las obligaciones derivadas del servicio de referencia se imputarán a los créditos de la bolsa de vinculación procedente.

2-. La Sra. García García-Baltasar formula pregunta presentada mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2019 (R.E 7.130/19).

En relación a la firmeza del Auto Judicial de fecha 11 de enero de 2019, en el procedimiento PSE pieza separada de ejecución 32/20190-I dimanante del Procedimiento Ordinario 223/2006 y diligencia de ordenación de fecha 8 de febrero de 2019, ¿Cuál es la situación actual de los trabajos realizados hasta la fecha?; ¿Cuál es la situación actual de los trabajos realizados hasta la fecha?; ¿Se ha procedido a la apertura de expediente de contratación para los trabajos a realizar?. ¿A cuánto ascienda la asignación presupuestada para ello?.

El Sr. Luengo Raboso contesta que los trabajos de referencia han concluido. Dada la urgencia derivada del citado auto, ordenando la ejecución inmediata de los trabajos, se procedió a encargar a empresa competente la asunción de aquellos, facturando al Ayuntamiento en virtud de contrato menor conforme al artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público y Disposición Adicional Segunda de la misma norma. Las obligaciones derivadas del servicio correspondiente se imputarán a los créditos de la bolsa de vinculación procedente.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. Doy fe.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

SECRETARÍA  
INTERVENCIÓN

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por cuarenta y un folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



## ANEXO

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1.** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

#### **CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectada por la concesión.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Bienes no sujetos. No están sujetos a este impuesto los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 61.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en particular:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en este término que sean de propiedad municipal:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### **CAPÍTULO III. EXENCIONES**

#### **Sección Primera. Exenciones de oficio**

##### **Artículo 3.**

1. Los siguientes bienes inmuebles disfrutarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Estarán asimismo exentos, los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los seis euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Estarán exentos los bienes de que sean titulares, en los términos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

## **Sección Segunda. Exenciones de carácter rogado**

### **Artículo 4.**

1. Previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, los siguientes bienes inmuebles gozarán de la exención que respecto de los mismos se establece en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

En todo caso, la cuota tributaria referida a un bien inmueble afecto a explotación económica, individualizado catastralmente a los efectos de este impuesto en el momento del devengo y que forme parte de una edificación sometida al régimen especial de propiedad horizontal, no resultará prorrateable.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

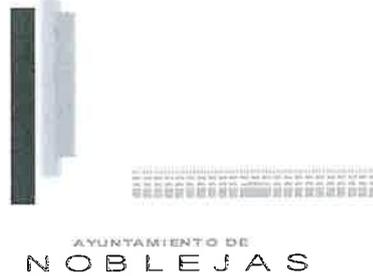
2. Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

#### **CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 5.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común. Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

#### **Artículo 6.**

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en

los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2,

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

## **CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE**

### **Artículo 7.**

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que, en su caso, legalmente corresponda.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

## **CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN**

### **Artículo 8.**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,96 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,30 por ciento.
3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO	TIPOS GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Almacén- Estacionamiento	26.518,52€	1,16%
Comercial	82.198,57€	1,16%
Industrial	193.536,59€	1,16%
Oficinas	120.342,46€	1,16%

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente.

## CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



### **Artículo 9. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.**

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, la definida en el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

### **Artículo 10. Viviendas de protección oficial.**

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutará de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

### **Artículo 11. Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.**

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



## **Artículo 12. Familias numerosas.**

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en las condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, siempre que el valor catastral de la misma no exceda de la cantidad 35.000,00€ y los ingresos netos acumulados de la unidad familiar por componente de la misma no supere los 3.100,00€, según la declaración o declaraciones de I.R.P.F. presentada en el ejercicio anterior al devengo del impuesto.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en Noblejas, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Noblejas y presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empieza a producir efectos, acompañada del certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



4. El porcentaje de la bonificación, se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación.

5. Cuando exista más de un sujeto pasivo como titular de la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.

6. Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, hasta la fecha de finalización del plazo para formalizar recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra el recibo del impuesto, el título renovado o el certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

7. El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado 3.

#### **Artículo 13. Carácter rogado.**

Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos, a partir del ejercicio siguiente al de su petición.

#### **Artículo 14. Compatibilidad.**

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

### **CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



#### **Artículo 15.**

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### **CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO**

#### **Artículo 16.**

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### **Artículo 17.**

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



2. Se podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

3. El plazo para el pago voluntario de este impuesto abarcará desde el día 1 de mayo hasta el día 15 de julio o inmediato hábil posterior.

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

## **CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 18.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero del período

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



impositivo del ejercicio siguiente (1 de enero de 2020), manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
**NOBLEJAS**



## **I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

### **Artículo 1.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

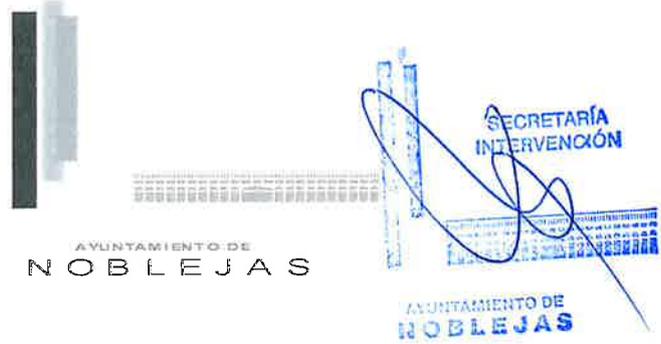
1. El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



3. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

- a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.
- b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.
- c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.
- d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.
- e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.
- f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

### **Artículo 3.**

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

### IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

#### Artículo 5.

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir de 1 de enero de 2003, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.
- c) Los siguientes sujetos pasivos:
  - Las personas físicas.
  - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 2 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



2. A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra b) de este artículo, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 82.1.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de la aplicación de la exención prevista en la letra c) de este artículo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
**NOBLEJAS**



4. A los efectos previstos en el apartado 1.i) de este artículo, con respecto a aquellas entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada ley, la presentación, ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mencionado reglamento y surtirá efecto a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la regla 14 de la Instrucción del impuesto, las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 90.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado primero de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

## **V. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6.**

1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



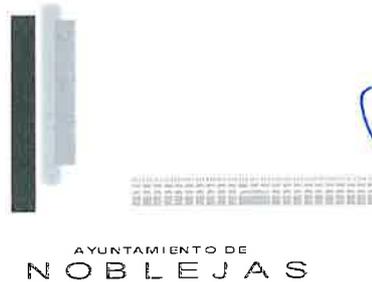
- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas nacionales.

#### **Artículo 7.**

1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas tarifas de cuotas provinciales o nacionales.
2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14.1.F) de la instrucción aprobada por el Real Decreto antes citado, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.
3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15, como locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales como actividades se realicen, aunque el titular de estas sea la misma persona o entidad.
4. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.
5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

#### **Artículo 8.**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

#### **Artículo 9.**

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 6, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del impuesto.

#### **Artículo 10.**

A efectos de lo previsto en el artículo 6.1.b) de esta ordenanza y en la Regla 1.ª.b) de la Instrucción, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

#### **Artículo 11.**

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1.ª y 2.ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14.1.7 de la Instrucción.

#### **Artículo 12.**

1. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



a que le faculden las tarifas del impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua.

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las estaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad y vapor. Tampoco tendrán la consideración de local las redes de suministro y demás instalaciones afectas a la distribución de agua a núcleos urbanos, ni las plantas e instalaciones de tratamiento de la misma.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

En consecuencia, las instalaciones especificadas en las letras anteriores, no se considerarán a efectos del elemento tributario "superficie" regulado en la Regla 14.1.F) de la Instrucción del impuesto, ni tampoco a efectos del coeficiente de situación previsto en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



3. A efectos de la determinación del elemento tributario "superficie de los locales" y de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no solo no se computará, sino que se deducirá específicamente de la superficie correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada:

- La superficie destinada a guardería o cuidado de hijos del personal o clientes del sujeto pasivo.
- La superficie destinada a actividades socioculturales del personal del sujeto pasivo.

Lo dispuesto en este apartado también se aplicará a efectos de la determinación de aquellas cuotas para cuyo cálculo las tarifas del impuesto tengan en cuenta expresamente, como elemento tributario, la superficie de los locales, computada en metros cuadrados, en los que se ejerzan las actividades correspondientes.

La superficie a deducir en virtud de lo indicado no podrá exceder del 10 por 100 de la superficie computable correspondiente a los elementos directamente afectos a la actividad gravada.

4. Se consideran locales separados:

- a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.
- b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen interiormente.
- c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos de forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.
- d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un solo titular.
- e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, pero que integren una unidad de explotación, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las tarifas tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también en aquellos casos en los

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o deportivas no estén ubicadas en el mismo recinto.

5. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, solo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

### **Artículo 13.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

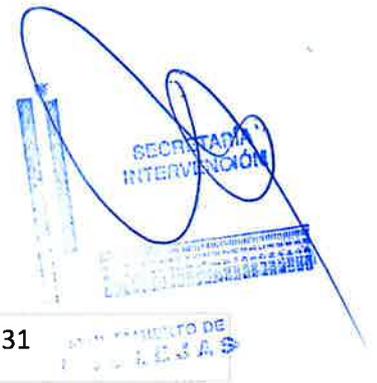
### **Artículo 14. Coeficiente de ponderación.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Importe neto de la cifra de negocios (euros)</b>	<b>Coeficiente</b>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Sin cifra neta de negocio	1,31
---------------------------	------

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 15.

1. Coeficiente de situación. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

Categoría de calles	Coeficiente
1ª	2,26
2ª	1,65

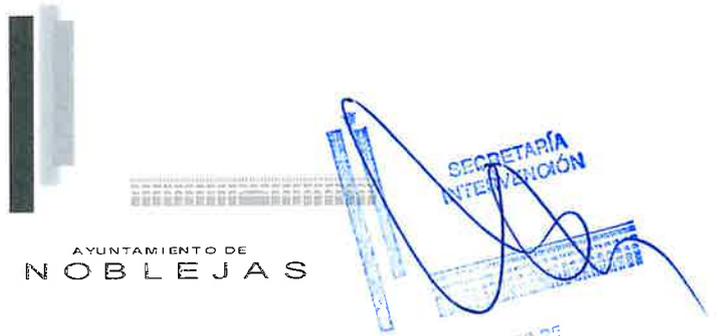
2. A efectos de la aplicación de los coeficientes de situación previstos en el apartado anterior, las vías públicas se clasifican en dos categorías fiscales. En el anexo a esta ordenanza figura un índice de las vías públicas del municipio clasificadas en la categoría Primera, clasificándose en la Segunda las restantes vías municipales.

Reglas:

- Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.
  - Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.
- Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

4. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

5. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e Instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

6. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

## VI. BONIFICACIONES

### Artículo 16.

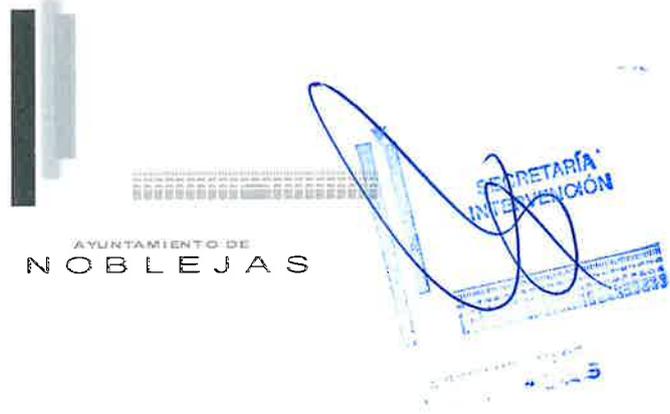
1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

## VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



#### **Artículo 17.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

### **VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO**

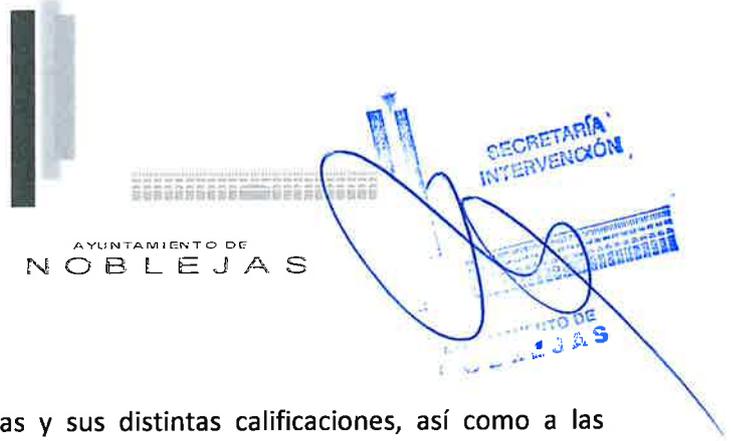
#### **Artículo 18.**

La gestión del impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### **IX. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 19.**

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera.

REDUCCIÓN POR OBRAS MAYORES EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6.<sup>a</sup>. De conformidad con lo establecido en el artículo 76. Uno, 9.<sup>o</sup> de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras mayores prevenida en la nota común 1.<sup>a</sup>) a la división 6.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1.<sup>a</sup> Las cuotas municipales correspondientes a las actividades clasificadas en la división 6.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> de las tarifas del impuesto, se reducirán en proporción al número de días en que permanezcan cerrados los locales en que se ejerzan dichas actividades cuando en ellos se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales.

2.<sup>a</sup> A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, las Ordenanzas Municipales y demás legislación de desarrollo.

3.<sup>a</sup> A los efectos del cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



4.ª En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen cerrados -sin actividad- con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en divisiones distintas a la de la referida división 6.ª, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la reiterada división 6.ª.

5.ª En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.ª.

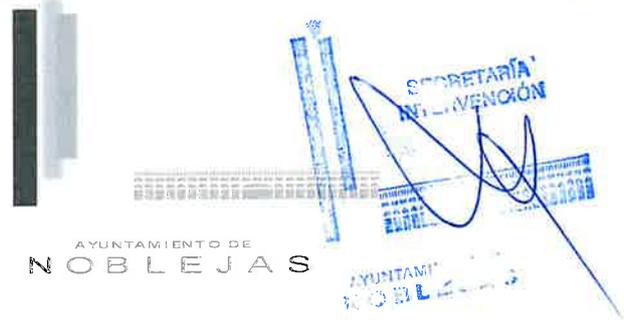
6.ª Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6.ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7.ª Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6.ª cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere la nota común 1.ª de la citada división y cumplan con el resto de las prescripciones de dicha nota de acuerdo con los presentes criterios de aplicación.

8.ª De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, n.º 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

9.ª No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.ª, 6.ª y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

Plaza José Borco, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



10.<sup>a</sup> La cuota o parte de una cuota correspondiente a la actividad clasificada en la división 6.<sup>a</sup>, se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local, en relación al período impositivo de que se trate.

En el caso de que el inicio de la actividad se haya producido con posterioridad al primer día del año, se considerará que el período impositivo comprende el número de trimestres en que ejerza la actividad. Igual criterio se aplicará en el caso de ceses producidos con anterioridad al 31 de diciembre.

11.<sup>a</sup> De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12.<sup>a</sup> Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, y, en cada caso, la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

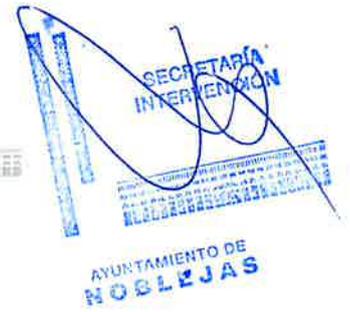
- a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
- b) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

Para la aplicación de la presente nota de reducción será necesario estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Si las obras se prolongaran más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si dichas obras tuvieran una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que las obras afecten a la misma por un plazo superior a tres meses.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

### 13.ª Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1.ª común a la división 6.ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 1.ª a la división 6.ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

### Segunda.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



REDUCCIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA DIVISIÓN 6.ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 76, Uno, 9.º de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y a los efectos de la reducción por obras en la vía pública prevenida en la nota común 2.ª) a la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se aprueban las siguientes normas para su aplicación:

1.ª Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo y afecten a los locales en los que se realicen actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho, previa su solicitud, a una reducción de la cuota municipal en la cuantía que resulte de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se especifican, atendido el grado de afectación de los locales por dichas obras.

2.ª A los efectos de la reducción en la cuota municipal del IAE por la aplicación de esta nota 2.ª común a la división 6.ª, no se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

3.ª Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales por dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

A) COEFICIENTE POR DURACIÓN:

Obras que afecten al local durante:	
Más de tres meses sin llegar a completar 4 meses	0,20
De 4 meses completos a 6 meses	0,40
Más de 6 meses completos a 9 meses	0,60

Plaza José Bono, 1  
 45350 NOBLEJAS (Toledo)  
 Teléfono 925 140 281  
 Fax 925 140 309  
 www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Más de 9 meses hasta completar el año	0,80
---------------------------------------	------

**B) COEFICIENTE POR INTENSIDAD:**

<b>OBRAS EN LA CALZADA, sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal:</b>	
En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados	0,60
En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados	0,40
<b>OBRAS EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES</b>	
En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento	0,70
<b>OBRAS EN LA CALZADA Y EN LAS ACERAS O ZONAS PEATONALES</b>	
En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados	1,00

4.ª Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 3.ª anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 3.ª, y el producto de dicha operación, convertido en porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente al período de liquidación, a efectos de su reducción.

5.ª En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas y actividades clasificadas en otra u otras divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha división 6.ª.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



6.ª Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la división 6.ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6.ª de la Instrucción del impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

7.ª Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6.ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2.ª de la citada división.

8.ª De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción solo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que procede la reducción de cuota.

9.ª No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5.ª, 6.ª y concordantes de la Instrucción del impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse coeficiente de situación en la liquidación del impuesto.

10.ª Si a la conclusión del año natural continuaran las obras en la vía pública por plazo superior a tres meses, el sujeto pasivo a que afecten tendrá derecho a una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, en el porcentaje que resulte en atención al grado de afectación del local durante el nuevo período.

11.ª De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

12.ª Solicitud y plazo de presentación.

1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten,

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, y, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
- b) Plano de situación del local.

2. Si la afectación del local por las obras se prolongara más allá del 31 de diciembre, la solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar una nueva reducción en la cuota correspondiente al nuevo período impositivo, si la afectación por dichas obras tuviere una duración superior a tres meses en el nuevo período.

3. En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cese se produjo.

4. En los casos de variación por cambio de la actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo, aunque la nueva que vaya a ejercerse se encuentre comprendida en la misma división. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a instar la reducción de la cuota correspondiente a la nueva actividad si respecto de la misma se cumplen todos los requisitos para su disfrute, incluida la exigencia de que el local resulte afectado por las obras por un plazo superior a tres meses desde el inicio de la nueva actividad.

5. En los supuestos en que la solicitud de reducción se presente fuera de plazo, el reconocimiento de la misma surtirá efectos, en su caso, a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la citada solicitud.

6. Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

### 13.ª Concesión y denegación.

1. Corresponderá al órgano de gestión tributaria, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2.ª común a la división 6.ª.

2. La concesión de la citada reducción se entenderá sin perjuicio de las potestades de la Inspección Municipal de Tributos en orden a la comprobación de los requisitos que motivaron su otorgamiento y a la práctica de las liquidaciones definitivas que, en su caso, procedieran.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2.ª a la división 6.ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución.

4. No obstante a lo anterior, cuando los acuerdos de reconocimiento de la reducción hubieren sido adoptados con anterioridad al 31 de julio del ejercicio al que se refiere la matrícula, dicha reducción surtirá efectos en la liquidación correspondiente a dicho ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los plazos de recurso contra las liquidaciones podrán modificarse las mismas, aplicando las pertinentes reducciones, aun cuando los acuerdos se hayan dictado con posterioridad a la citada fecha.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero del período impositivo del ejercicio siguiente (1 de enero de 2020), manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expre

## ANEXO

### Calles incluidas en la Categoría Fiscal Primera:

– VÍAS INTERURBANAS

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
**NOBLEJAS**



- Carretera de Ocaña, N-400, ambos márgenes.
- Carretera de Villarrubia, N-400, ambos márgenes.
- Carretera de Dos Barrios, TO-2657, ambos márgenes.

#### – VÍAS ÁREAS INDUSTRIALES

##### - Polígono industrial Carboneras (oeste del núcleo)

- Avenida Futuro, ambos márgenes.
- Calle Zurreros, ambos márgenes.
- Avenida Herreros, ambos márgenes.
- Calle Boteros, ambos márgenes.
- Avenida Esquiladores, ambos márgenes.
- Avenida Podadores
- Calle Sembradores
- Calle Zapateros
- Calle Cuberos

##### - Polígono Industrial 40 (este del núcleo)

- Calle libertad, ambos márgenes.
- Avenida Rivero Jubete
- Camino de los Olagares

### **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**Se modificación los artículos 1 a 7, y se introducen los nuevos artículos 8, 9 y 10, Disposición Transitoria y Disposición Final quedando redactados como siguen:**

#### **Artículo 1 – FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones,

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



Instalaciones y Obras, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo, y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

## **Artículo 2 – HECHO IMPONIBLE.**

**1.** El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística, (ya sea mediante solicitud de licencia, comunicación previa, o comunicación responsable) se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

**2.** Se entenderá que está sujeta a licencia la realización de construcciones, instalaciones u obras, para las que se exija la tramitación de un expediente que, aunque no conlleve el otorgamiento de licencia, determine una autorización otorgada con las mismas o mayores formalidades y garantías que la licencia.

**3.** Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

- a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones, edificios e instalaciones que tengan carácter de intervención total o las parciales que modifiquen esencialmente, su aspecto exterior, su volumetría, o su estructura.
- e) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones, construcciones e instalaciones que afecten en menor medida a sus elementos de fachada, cubierta, o estructura que las descritas en la letra anterior o modifiquen su disposición interior, siempre que no se hallen sujetas al régimen de comunicación previa.
- f) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h) La modificación del uso característico de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- i) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE  
NOBLEJAS



- j) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
  - k) La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.
  - l) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
  - m) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
  - n) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
  - ñ) La instalación de invernaderos.
  - o) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
  - p) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
  - q) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
  - r) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
  - s) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
  - t) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
4. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación y uso del suelo que afecten a elementos con protección cultural, a la seguridad y salud públicas, que requieran cualquier tipo de autorización ambiental o sean realizados por particulares en dominio público.

### **Artículo 3 – SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



#### **Artículo 4 – RESPONSABLES.**

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41.1, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5 – BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

La base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 5.1- Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material y de la construcción, instalación u obra. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En caso de nuevas construcciones, o reformas integrales de todo o parte de una edificación, el Presupuesto de Ejecución Material deberá ser superior a la aplicación de los módulos mínimos establecidos por el Ayuntamiento de Noblejas en:

- Uso de vivienda: **510,00 €/m2.**
- Otros usos: garajes/sótanos/porches o asimilados: **310,00 €/m2.**
- Uso industrial: **180,00 €/m2.**

Artículo 5.2- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 5.3- El tipo de gravamen será el **3 por 100.**

#### **Artículo 6 – DEVENGO.**

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente Licencia de obras o urbanística.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



#### **Artículo 7 – BENEFICIOS FISCALES.**

Gozarán una bonificación del 50% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras destinadas a viviendas de protección oficial.

Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Gozarán de una bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las construcciones, instalaciones u obras que por el Ayuntamiento se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Tendrán una bonificación del 20% sobre la cuota del impuesto, por obras destinadas a la instalación de nuevos comercios que lleven aparejada licencia de apertura en cualquier calle, avenida o plaza del municipio.

Tendrán derecho a bonificación del 30% sobre la cuota del impuesto los jóvenes de hasta 35 años inclusive, que promuevan a título particular la construcción de su vivienda habitual con una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI (Salario Mínimo Interprofesional).

Tendrán derecho a bonificación del 10% sobre la cuota del impuesto aquellos sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa.

#### **Artículo 8 – GESTIÓN.**

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible provisional en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y sea igual o superior al calculado con los módulos municipales. Si no hubiese presupuesto aportado por los interesados, o éste no estuviese visado cuando fuese requisito preceptivo, la base imponible en la parte que no pudiera obtenerse por aplicación del citado método, se determinará por los Técnicos de la Corporación Municipal.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

El pago de este Impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

Finalizada la construcción, instalación u obra, los técnicos municipales estimarán el coste real de la misma, girándose la oportuna liquidación definitiva siempre que la desviación respecto a la provisional exceda de un 5% y, caso de ser superior esta última, no supere el 20%. Si la desviación sobre el importe de la liquidación provisional superase el 20 % y la diferencia de cuota a ingresar por liquidación definitiva fuera mayor de 601,01 €, se instruirá el correspondiente expediente de inspección a fin de comprobar si ha existido o no infracción tributaria.

Se considera finalizada la obra cuando se emita el certificado final de la misma, requisito para solicitar la licencia de primera ocupación.

#### **Artículo 9 – INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 10 – INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DIPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En todo aquello no recogido en esta Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus concordantes.

Plaza José Bono, 1  
45350 NOBLEJAS (Toledo)  
Teléfono 925 140 281  
Fax 925 140 309  
www.noblejas.es



### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.